

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2018

Comunicado a la Opinión Pública

Por respeto a la verdad y a la opinión pública, en mi única condición de ciudadano me permito RATIFICAR mis declaraciones del pasado viernes en torno al contrato Ocaña-Gamarra de la Ruta del Sol:

1. En el contrato suscrito en enero de 2010 entre el INCO y Ruta del Sol S.A.S., se dispuso en la cláusula 13.01 que las obras adicionales no podían ser ejecutadas por el contratista, ya que se le imponía el deber de sacar las mismas a licitación.
2. En el concepto que rendí en septiembre de 2012, en desarrollo de mi actividad profesional privada, así se lo reiteré a la Concesionaria. En efecto, en el concepto se dijo que la obra Ocaña- Gamarra debía salir a licitación que respetara “los principios de libre concurrencia y de igualdad entre los proponentes”.
3. De esta manera, la única forma de satisfacer el interés de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. de ser el constructor de Ocaña- Gamarra, era que se modificara el contrato original. Eso fue lo que dispuso la ANI a pesar de que mi escrito no lo recomendaba.
4. Así es: En el concepto que rendí en el año 2012 se lee que en el marco del contrato inicial, para hacer viable Ocaña- Gamarra “no se requiere de la modificación del contrato sino del cumplimiento previsto en la sección 13.01”, es decir sacar a licitación la obra, lo que no se acogió, precisamente para hacer posible que la Concesionaria fuera el contratista de ese tramo.
5. En efecto, mediante el Otrosí número 6 del 14 de marzo de 2014 - fecha para la cual el suscrito no era funcionario público, la ANI acordó que “por su cuenta y riesgo” la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S asumiría el tramo Ocaña- Gamarra (Cláusula Primera).
6. Precisamente por haber emitido opinión en este punto la Corte Suprema de Justicia encontró fundado el impedimento, motivo por el cual no intervengo judicialmente en este asunto.

Lamento sinceramente que de manera inescrupulosa mi concepto, que se ha hecho parcialmente público en el día de hoy, haya sido mutilado deliberadamente, para que no se conocieran los apartados que me permito anexar, en beneficio de la verdad (ver Anexo).

Néstor Humberto Martínez Neira

ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA

- iv. La elaboración de la ingeniería, ejecución de la rehabilitación y mejoramiento y posterior operación y mantenimiento de los tramos de carretera entre Ocaña y la Ruta del Sol y entre Puerto Capulco y la Ruta del Sol, hacen parte del objeto del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, a título de "actividad adicional", del objeto del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, pues para su adelantamiento no se requiere de la modificación del contrato ("adicción") sino del cumplimiento del procedimiento previsto en la Sección 13.01 que señala la necesidad de convocar por parte del Concesionario una licitación privada para la selección del constructor que realice esas obras necesarias. Obviamente de manera previa, será necesario que la contratante identifique y justifique técnicamente la necesidad y se la exprese a la contratista, a efecto de que se entienda que tales obras quedan involucradas dentro del concepto de las referidas "actividades adicionales" y se active el mecanismo contractual mencionado.
- v. Ya en punto de la ejecución, debe recordarse que la selección del constructor de esas obras, al hacerse mediante un procedimiento de licitación privada bajo las reglas allí consignadas, está llamada a respetar los principios de libre concurrencia y de igualdad entre los proponentes.